

Infancias arrasadas: los crímenes de lesa humanidad perpetrados contra niños, niñas y adolescentes durante el accionar represivo estatal en Mendoza

En homenaje a mi mamá. Ejemplo de lucha y sacrificio. Sostén para quienes siempre fueron dejados al borde del camino. Refugio, desde su querida escuela y desde toda su existencia, para tantas infancias vulneradas. Agradecido infinitamente por su legado en mi vida, y en tantas otras. Vivirás cada día en mi memoria, en mi corazón.

1. Introducción

El proceso de justicia en Argentina ha permitido reconstruir, a lo largo de más de cuatro décadas, las prácticas represivas que configuraron el accionar criminal desplegado por el aparato estatal. Sin embargo, una de sus expresiones más dramáticas -la vinculada con las violencias ejercidas contra infancias y adolescencias- ha comenzado a ser visibilizada e investigada con mayor claridad recién en los últimos años.

En mayo de 2025, la Oficina Fiscal de Derechos Humanos de Mendoza (Ministerio Público Fiscal de la Nación) presentó un requerimiento de imputación centrado en los crímenes cometidos en esa jurisdicción contra niños, niñas y adolescentes -en lo sucesivo, también NNyA-. El escrito aborda un universo de casi 60 víctimas y procura el eventual juzgamiento de 24 exintegrantes de las Fuerzas Armadas y de seguridad que actuaron en Mendoza a partir de 1970¹.

Esa presentación fiscal permite dar cuenta de cómo, en el marco del plan criminal dirigido contra amplios sectores de la sociedad a los que se etiquetó como enemigos, se fueron generando escenarios en los que numerosos niños, niñas y adolescentes fueron progresivamente expuestos a prácticas sistemáticas de violencia. De tal modo, se quebraron lazos afectivos, se disolvieron redes familiares y se procuró el disciplinamiento social y político también mediante la afectación deliberada de los entornos íntimos de quienes eran considerados “enemigos” por parte del aparato represivo.

Ahora bien, tal como lo señala expresamente el propio requerimiento, los casos incluidos en la presentación no agotan el universo de violencias padecidas por las infancias durante el accionar represivo. Por su naturaleza jurídica, el escrito se limita a aquellos hechos respecto de los cuales es posible fundar imputaciones penales concretas, dejando fuera otras violencias que, aún cuando no configuren delitos penalmente reprochables, constituyeron formas graves de sufrimiento: exilios forzados, ocultamientos familiares para eludir la persecución, la propia pérdida -definitiva o temporal- de los progenitores como consecuencia del accionar estatal (ya sea por su desaparición forzada o por su privación ilegal de libertad), el desmembramiento familiar, la estigmatización social o la falta de información sobre el destino de sus seres queridos, entre muchas otras. Asimismo, el requerimiento advierte que incluso entre los ilícitos penalmente relevantes, sólo se incluyen aquellos que no fueron abordados en procesos anteriores. Finalmente, dentro del grupo estricto de delitos examinados por primera vez en dicha presentación, se aclara que si bien las imputaciones requeridas se limitan, por definición, a aquellos casos en los que se han podido acreditar responsabilidades penales específicas contra personas determinadas -lo que excluye, por ejemplo, hechos en los que los posibles responsables han fallecido, se encuentran apartados o aún no han podido ser identificados-, estos últimos casos deben -no obstante- ser examinados en el marco del denominado Derecho a la Verdad².

¹ El requerimiento de imputación fue suscripto por Dante Vega, Daniel Rodríguez Infante y Analía Quintar. Véase: *Mendoza: solicitan la imputación de 24 exmilitares y expolicías por crímenes cometidos contra casi 60 niños, niñas y adolescentes durante la última dictadura*, fiscales.gob.ar, 07/05/2025.

² En el ámbito del Sistema IDH, el derecho a la verdad fue expresamente considerado por primera vez en el caso *Bámaca Velázquez vs. Guatemala*, luego de que fuera referido por la CIDH en sus alegatos. Posteriormente sería consolidado a través de otros múltiples precedentes. Véase, entre otros: Corte IDH. Caso *Bámaca Velásquez Vs. Guatemala*. Fondo. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párr. 197; Corte IDH. Caso de las *Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas.

Aunque la mayoría de tales delitos fueron perpetrados durante la última dictadura militar (1976–1983), el requerimiento incluye también casos ocurridos en los años previos, particularmente a partir de 1975, e incluso uno que se inscribe durante el régimen de facto anterior, autodenominado “Revolución Argentina”³. Esta amplitud temporal da cuenta de la proyección de dichas prácticas a medida que se profundizaba la violencia política ejercida desde el Estado.

Consideramos que el pedido de imputación presentado en Mendoza constituye un avance sustancial en la visibilización de este fenómeno, no sólo por la cantidad de víctimas y hechos reconstruidos, sino también por un trabajo argumental que permite individualizar responsabilidades, describir prácticas y caracterizar jurídicamente los delitos cometidos. El análisis de los casos abordados por el MPF muestra que numerosos niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de secuestros, amenazas, tormentos, abandono o retención forzada; otros fueron sustraídos de sus familias, apropiados o expuestos a situaciones de grave riesgo físico o psíquico. La mayor parte de estos hechos se desarrollaron en el marco de operativos dirigidos contra los adultos a los que tales infancias se encontraban vinculadas, en especial a militantes perseguidos por razones políticas, sindicales o sociales.

Entre los imputados se encuentran exintegrantes del Destacamento de Inteligencia N° 144 del Ejército Argentino, de las áreas operativas y de inteligencia de la Fuerza Aérea y del Departamento 2 la Policía de Mendoza (D-2), estructuras ya ampliamente señaladas en juicios anteriores como engranajes clave del aparato represivo local⁴. Los acusados ya han sido condenados por delitos cometidos contra los padres, madres o familiares adultos de las víctimas menores de edad.

El presente artículo tiene por objeto reconstruir, en clave de divulgación académica, los principales aspectos abordados en el requerimiento de imputación fiscal, y contribuir así a un mejor entendimiento del modo en que las prácticas represivas afectaron tanto de forma indirecta, como también directa y diferenciada, a niños, niñas y adolescentes, ya sea en el marco de los operativos contra las personas adultas a las que aquellos y aquellas se encontraban vinculados/as como a través de actos de violencia desplegados específicamente sobre ellos y ellas. A tal efecto, y siguiendo las premisas de tal requerimiento, se reconstruirá brevemente el contexto represivo local, se describirán las modalidades típicas de violencia que afectaron a las infancias, y se analizarán las calificaciones jurídicas y las responsabilidades de las estructuras represivas involucradas. Se omitirán, por razones de confidencialidad procesal, los nombres de víctimas e imputados. Finalmente, se ofrecerán algunas reflexiones sobre los desafíos que este tipo de investigaciones supone para la consolidación de una justicia penal que contemple enfoques diferenciales y memorias pluralizadas.

2. El contexto represivo en Mendoza

Los hechos que son objeto del requerimiento de imputación ocurrieron en la provincia de Mendoza y se enmarcan en el accionar represivo estatal que -a partir de la década de 1970 y con

Sentencia de 1 de marzo de 2005. Serie C No. 120, párr. 62; Corte IDH. Caso Blanco Romero y otros Vs. Venezuela. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2005. Serie C No. 138, párr. 62; Corte IDH. Caso Ticona Estrada y otros Vs. Bolivia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 191, párr. 80.

³ Ya en un juicio previo celebrado en Mendoza se calificaron como crímenes de lesa humanidad el secuestro y desaparición de un matrimonio durante el período dictatorial de Alejandro Agustín Lanusse. Véase: *Mendoza: imponen penas de prisión perpetua para seis expolicías y exmilitares y de hasta 14 años de prisión para otros doce*, fiscales.gob.ar, 6/06/2023.

⁴ Véase, entre otros: Mendoza: comenzó el juicio a 28 exintegrantes del Departamento de Informaciones de la Policía provincial, fiscales.gob.ar, 04/08/2023. *Mendoza: imponen penas de prisión perpetua para seis expolicías y exmilitares y de hasta 14 años de prisión para otros doce*, fiscales.gob.ar, 6/06/2023. Mendoza: la Fiscalía pidió perpetua para nueve acusados y penas de hasta 25 años de prisión para otros once, fiscales.gob.ar, 12/06/2018.

mayor intensidad desde 1975 en adelante- ejecutaron de manera coordinada las Fuerzas Armadas y de Seguridad en todo el país.

En lo que hace a la violencia política estatal desplegada antes y durante la última dictadura militar (período en el que se inscriben, como indicamos, la mayor parte de los hechos), en Mendoza, tal como ocurrió en el resto del territorio nacional, ya desde el retorno democrático de 1973 comenzaron a actuar grupos parapoliciales como el Comando Anticomunista Mendoza (CAM) y el Comando Moralizador Pío XII⁵. Paralelamente, operaban el Departamento de Informaciones de la Policía de Mendoza (D-2), la Policía Federal y el Ejército Argentino -este último, particularmente a partir de fines del año 1975, cuando asumió la dirección de la denominada “*lucha contrasubversiva*”, por disposición del gobierno constitucional.

A partir de febrero de 1976, y especialmente tras el golpe, los grupos parapoliciales perdieron su razón de ser y el esquema represivo en Mendoza se consolidó al amparo de las propias estructuras estatales. El Ejército asumió el control de la represión, y se integraron plenamente al dispositivo represivo la Fuerza Aérea, diversas comisarías provinciales y el Servicio Penitenciario. Estas fuerzas operaban en conjunto mediante estructuras de inteligencia cuidadosamente articuladas, que confluían en la denominada “comunidad informativa”, y se valieron de múltiples centros clandestinos de detención (CCD), a los que eran conducidas las víctimas de los operativos⁶.

La represión se ejercía tanto en la vía pública como en procedimientos domiciliarios, derivando en secuestros nocturnos, interrogatorios bajo tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. El uso del terror como herramienta de control social fue una característica constante. En este marco, niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de una violencia que, aunque históricamente invisibilizada, se manifestó de múltiples formas: desde el secuestro o la privación de libertad, hasta las amenazas, el abandono, la apropiación de identidad y la violencia física y psicológica tanto indirecta, como directa y diferenciada.

3. Modalidades de afectación a niños, niñas y adolescentes durante el accionar represivo estatal

El requerimiento fiscal presentado por la Oficina Fiscal de Derechos Humanos de Mendoza identifica, con especial énfasis, diversas tipologías de afectación a niños, niñas y adolescentes (NNyA) durante el período represivo, especialmente durante la última dictadura militar, pero también incluyendo -como se indicó- casos ocurridos bajo el régimen de facto anterior. Tal como se reconoce expresamente en el escrito, se trata de una dimensión de la violencia estatal que ha comenzado a ser esclarecida con mayor sistematicidad en los últimos años, en línea con otros aspectos del accionar represivo que también tomaron tiempo en ser debidamente visibilizados, como las violencias sexuales o las responsabilidades civiles⁷.

⁵ En numerosos juicios previos de esa jurisdicción se ha referenciado el accionar de estas estructuras paraestatales. Véase, por ejemplo: Mendoza: la Fiscalía inició el alegato con la descripción del aparato represivo, fiscALES.gob.ar, 04/08/2017.

También puede verse lo declarado por la historiadora Laura Rodríguez Agüero en una audiencia del XIII Juicio de lesa humanidad en Mendoza, en torno al vínculo entre estructuras paraestatales y su articulación con el D-2. En: *Audiencia 34 – Testimonio de una especialista sobre las fuerzas paraestatales y su relación con el D-2*, [LesaHumanidadMendoza.com](https://lesaHumanidadMendoza.com), 29/11/2024. Disponible en:

<https://lesaHumanidadMendoza.com/decimo-tercer-juicio/audiencia-34-testimonio-de-una-especialista-sobre-las-fuerzas-paraestatales-y-su-relacion-con-el-d2/>

A mayor abundamiento, véase también: Rodríguez Agüero, *El fortín del orden: breve contexto del terrorismo de Estado en Mendoza*, UN Cuyo, 2019 (disponible en CONICET Digital).

⁶ Véase: Mendoza: la Fiscalía inició el alegato con la descripción del aparato represivo, fiscALES.gob.ar, 04/08/2017.

⁷ Los primeros antecedentes que, aunque de manera fragmentaria, comenzaron a visibilizar la violencia represiva contra niños, niñas y adolescentes pueden rastrearse en el informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), que documentó testimonios estremecedores como el de Juan Enrique Velázquez Rosano, quien relató la golpiza sufrida por sus hijos -incluida una bebé de 20 días-

Estas prácticas represivas, sistemáticamente desplegadas contra los adultos etiquetados como “enemigos del régimen”, impactaron de manera indirecta y directa en NNyA, quienes quedaron expuestos a secuestros, privaciones de libertad, tormentos, abandono y apropiaciones de identidad. El requerimiento establece cinco categorías principales de afectación, que permiten dar cuenta de los distintos patrones mediante los cuales se ejerció la violencia sobre las infancias y adolescencias⁸. A continuación, se describen dichas categorías, con algunas referencias a los hechos documentados en el expediente judicial⁹.

a) Niños y niñas que permanecieron a disposición del aparato represivo tras los operativos contra sus progenitores

Una de las formas más visibles de afectación surge de aquellos casos en que los NNyA fueron retenidos por las fuerzas represivas luego de la detención o desaparición de sus progenitores. En varios supuestos, permanecieron bajo custodia de las propias fuerzas durante un tiempo, hasta ser entregados a familiares, allegados o instituciones. En otros, fueron directamente trasladados a centros clandestinos de detención (CCD) junto a sus madres¹⁰.

Entre otros, el requerimiento aborda el caso de una niña de 10 años que, junto a su hermana menor, fue encerrada en el baño de su vivienda durante el operativo que culminó con la detención de su madre. Ambas niñas fueron luego trasladadas al domicilio de unos familiares mientras su madre, a quien verían por última vez en ese momento -en tanto desde entonces se encuentra desaparecida-, era apuntada con armas y obligada a entregarlas (este es, precisamente, el caso perpetrado durante el régimen de Lanusse). Otro caso relevante es el de un bebé de apenas 7 meses, quien fue dejado en la casa de sus abuelos con signos de maltrato y medicación innecesaria, tras haber estado en poder de las fuerzas durante un período de tiempo posterior al secuestro de sus padres.

durante un operativo en su domicilio, o el de una niña de 11 años que fue torturada junto a su hermana mayor en el CCD Campo La Ribera (Informe CONADEP, *Nunca Más*, 5ª ed., EUDEBA, 1999, pp. 320-321).

En el plano judicial, ya en la causa 13/84 se incorporaron casos de NNyA víctimas de secuestros y detenciones clandestinas (como los hermanos Gatica o Konkurat), aunque sin un desarrollo específico del fenómeno. Más recientemente, la Cámara Federal de Casación Penal reconoció expresamente esta problemática en el fallo “Álvarez y otros” (CFCP, Sala I, FTU 400133/2005/TO1/CFC8, Reg. 1403/20). Recientemente se han realizado diversas ampliaciones acusatorias referidas a esta temática en juicios orales y públicos, como en las causas *Españadero* (TOF 6, CFP 3993/2007) y *Circuito ABO* (TOF 2), entre otras. Estos avances reflejan una incipiente sistematización jurídica del impacto represivo sobre las infancias.

⁸ Sobre la consideración de niños, niñas y adolescentes como víctimas autónomas y como agentes activos en los procesos de memoria, puede verse el dossier *Las infancias afectadas por el terrorismo de Estado en el Cono Sur: violencias, agencias y memorias*, coordinado por Mariana Eva Pérez y Ulrike Capdepón, *Clepsidra* Vol. 10 (19), abril 2023. Disponible en:

<https://revistas.ides.org.ar/clepsidra/issue/download/33/25>

⁹ Una conceptualización similar ha sido realizada por el Ministerio Público Fiscal de San Martín al requerir indagatorias ante el Juzgado Federal N° 2 de esa Ciudad respecto de los delitos padecidos por 36 NNyA en aquella jurisdicción.

¹⁰ En juicios previos celebrados en esa jurisdicción se han examinado ya diversos casos de niños y niñas alojados en el D-2, considerados víctimas directas de las violencias allí perpetradas. Así, por ejemplo, en el marco del *octavo juicio* por crímenes de lesa humanidad en Mendoza, la fiscalía presentó una nómina de 23 niños y niñas de la provincia que, de distintas formas, habían sido víctimas del accionar represivo estatal, la que abarcaba diversos casos de NNyA trasladados/as a ese CCD. Véase: *Audiencia 7 – Una frontera de la cual no se puede volver*, *LesahumanidadMendoza.com*, 26/08/2022. Disponible en: https://lesahumanidadmendoza.com/octavo_juicio/audiencia-7-una-frontera-de-la-cual-no-se-puede-volver/

A la vez, algunos de los delitos perpetrados por el D-2 contra NNyA constituyen parte del objeto del juicio actualmente en curso vinculado con el accionar de ese departamento policial. Véase: Véase: “Mendoza: comenzó el juicio por la megacausa D2 contra 28 expolicías por crímenes contra más de 300 víctimas”, fiscales.gob.ar, 22/08/2023.

Asimismo, se incluyen los casos de niños y niñas que fueron conducidos junto a sus madres al CCD que funcionó bajo la órbita del Departamento 2 de la Policía de Mendoza (D-2), donde permanecieron bajo las condiciones de violencia extrema inherentes a ese lugar. En ese marco se documenta, por ejemplo, la situación de un bebé que debía ser amamantado por su madre inmediatamente después de haber sido sometida a torturas físicas que afectaban gravemente su capacidad de lactancia -y que abarcaban, entre otras prácticas, la aplicación de picana en sus pezones-.

También se relatan casos en los que NNyA fueron conducidos a CCDs, no ya al momento del secuestro de sus padres o madres, sino una vez que estos últimos se encontraban detenidos/as, todo ello al sólo efecto de infligir en esos adultos o adultas otras formas de sufrimiento. En un caso, un niño fue llevado al centro de detención donde se encontraba su madre, quien pudo verlo brevemente solo luego de ser violada por uno de sus captores como *condición* para *autorizar* dicho encuentro y para “no hacerle nada” al niño.

La presentación fiscal considera este tipo de situaciones configurativas de delitos de privación abusiva de libertad y tormentos. El requerimiento destaca que estas prácticas no respondían a decisiones aisladas, sino que formaban parte de un patrón deliberado de afectación a los entornos íntimos de las personas perseguidas.

b) Niños y niñas víctimas de delitos durante los operativos

Otra categoría ampliamente documentada en el requerimiento se refiere a los delitos sufridos por NNyA durante los propios procedimientos de secuestro realizados en sus domicilios o en espacios donde se encontraban junto a sus padres o madres. Aunque no hayan permanecido bajo custodia del aparato represivo después del operativo, fueron durante esos propios procedimientos objeto de múltiples acciones criminales.

Estos casos suponen situaciones de privación ilegal de libertad, ya que los niños y niñas fueron forzados a permanecer en sus casas bajo control represivo, sin ningún tipo de protección o cuidado. También configuran tormentos físicos o psíquicos, dada la exposición al terror y a situaciones de extrema violencia.

Uno de los patrones más repetidos es el del aislamiento forzoso. El requerimiento describe, por ejemplo, el caso de dos hermanos de 6 y 4 años que fueron encintados en la boca y dejados en una cama mientras sus padres eran sometidos a violencia. En otra situación, dos niños fueron dejados llorando en la vereda durante horas sin que se les permitiera ser socorridos por los vecinos. Como antes se refirió, otras dos niñas fueron encerradas en el baño con la niñera mientras su madre era secuestrada.

En otro hecho, una niña fue arrancada de los brazos de su madre y arrojada a un pasillo para luego ser entregada a unos vecinos. También se documenta el caso de dos niñas que fueron separadas de su madre durante el operativo y enviadas solas a otra habitación de la casa.

Se incluyen también aquí, por ejemplo, los casos de un niño de un año y medio que presenció el secuestro de su madre mientras estaba en brazos de ella, o el de tres hermanas pequeñas, de entre tres meses y cuatro años, que quedaron aterrorizadas por los gritos de los militares durante el operativo en el que su madre fue secuestrada. También se destaca el caso de tres hermanos de 7, 9 y 13 años, que fueron arrinconados y amedrentados mientras presenciaban cómo se llevaban detenido a su padre.

Otro hecho particularmente impactante es el de un bebé de 5 meses que fue encerrado solo en un baño mientras se llevaban detenidos a su padre y a su tío. En otro caso, mientras era secuestrada, una madre suplicaba que no se llevaran a su hijo; tras el secuestro, el niño sería alojado junto a ella en un CCD.

El requerimiento también advierte que estos casos no agotan el universo conformado por esta tipología criminal, ya que muchos operativos con presencia de NNyA no fueron incluidos en la presentación por falta de identificación de los responsables o porque estos fallecieron o fueron

apartados en otros procesos. No obstante, como ya referimos, se afirma que esos casos deben ser examinados en el marco del Derecho a la Verdad.

Estas escenas configuran un patrón de violencia institucional que, además de afectar a los adultos perseguidos, tuvo un impacto devastador sobre las infancias. Y si bien las referencias a este tipo de prácticas han aparecido desde mucho tiempo atrás en múltiples testimonios relevados en los procesos judiciales, sólo recientemente han comenzado a ser debidamente conceptualizadas como delitos.

c) Niños y niñas abandonados a su suerte

El requerimiento también da cuenta de casos en los que, a la par de las situaciones ya relevadas, muchos niños y niñas fueron -además- colocados en condiciones extremas de desamparo como consecuencia directa de los operativos represivos. En adición de las demás figuras criminales pertinentes, estas acciones configuran el delito de abandono de personas por parte del aparato represivo.

Algunos casos fueron ya mencionados anteriormente -como el de dos hermanos pequeños dejados solos en su casa tras el secuestro de sus padres, o los niños encintados y abandonados en una cama- y se reiteran en este tramo del escrito fiscal por su significación. A estos se suman otras situaciones en las que los adultos a cargo de las infancias fueron inmovilizados o atados, dejando a los niños sin cuidado alguno.

Un niño de dos años fue dejado solo en su habitación mientras su madre y otros familiares eran atados y secuestrados. Del mismo modo, otros dos hermanos de uno y dos años quedaron expuestos a las mismas condiciones luego del operativo en que su padre fue sustraído.

En otra escena, un bebé de ocho meses quedó sin asistencia mientras su madre era privada de libertad. Y en otro caso, un lactante de apenas dos meses permaneció desatendido mientras los adultos de la vivienda eran reducidos por las fuerzas represivas.

Estas situaciones expresan un patrón de total indiferencia respecto de la vida y la integridad de los NNyA, quienes quedaron librados a su suerte en momentos de extrema vulnerabilidad, sin contención ni asistencia, expuestos así a todo tipo de riesgos: hambre, angustia y potenciales daños físicos.

d) Las acciones de violencia dirigidas diferenciadamente contra niños, niñas y adolescentes

Una de las formas más crudas de afectación contra las infancias relatadas en el requerimiento corresponde a los actos de violencia que, directa y diferenciadamente, fueron perpetrados por los agentes represivos contra niños, niñas y adolescentes, en muchos casos con independencia de lo que sufrían sus padres o madres.

En varias oportunidades, los perpetradores utilizaron armas de fuego para amedrentar y amenazar de muerte a niños y niñas. Una niña de tan sólo cinco años de edad fue encañonada para que entregara la llave del departamento de sus padres. En otra escena, cuatro hermanos fueron apuntados con armas mientras los agentes le exigían a su madre que confesara "en qué andaban".

En uno de los hechos más estremecedores, un niño de tres años fue apuntado con un arma en la cabeza frente a su padre en un centro de detención al cual había concurrido junto a su madre para concretar una visita. A un adolescente no sólo se lo encañonó, sino que se llegó incluso a introducirle un revólver en la boca durante el operativo en el que fue secuestrado su hermano mayor.

También se reportan situaciones de interrogatorios y utilización de niños para presionar a sus padres. Dos hermanas pequeñas fueron interrogadas tras ser llevadas a la casa de su abuela, luego de que sus padres fueran secuestrados. En otro caso, un niño fue llevado desde la casa de su abuela a un centro clandestino para presionar a su madre detenida.

En otro episodio, abarcado ya por una de las categorías previamente relevadas, un niño fue utilizado como rehén para infringir sufrimiento a su madre, quien fue víctima de violencia sexual *a cambio* de poder verlo por unos minutos. En otros casos, niñas de corta edad fueron forzadas a presenciar la tortura de sus padres, o se las llevó a operativos para "reconocer" personas vinculadas a su familia.

En uno de los hechos, una bebé fue privada de alimento y agua durante varios días, mientras su madre intentaba mantenerla viva pese a las condiciones inhumanas del centro clandestino. En otro, un adolescente fue golpeado con un arma en la cabeza y atado a su cama frente a su hermana de corta edad, que también fue encerrada.

Muchos de estos hechos, aunque ya abordados en procesos anteriores o aún no judicializados por falta de imputaciones determinadas, son detalladamente citados por el requerimiento como prueba del patrón represivo específico ejercido sobre las infancias. En todos los casos, además del daño infligido a los NNyA, las acciones tenían un efecto instrumental: causar dolor adicional a los adultos y adultas perseguidos/as.

e) Los delitos vinculados con la identidad de los niños, niñas y adolescentes

Una de las formas más graves de criminalidad ejercida contra las infancias durante el accionar represivo fue la vinculada con la sustracción, sustitución y ocultamiento de identidad. El requerimiento aborda con claridad este fenómeno, citando tanto casos ya esclarecidos como otros aún bajo investigación, todos con características coincidentes con los patrones represivos identificados a nivel nacional¹¹.

Se registran en la provincia casos de apropiación de niños y niñas tras el secuestro o desaparición de sus padres, en los que las víctimas fueron emplazadas en familias ajenas, muchas veces vinculadas al aparato represivo, con identidades falsas¹². Esta mecánica es conocida: bebés nacidos/as durante el cautiverio de sus madres, o sustraídos y sustraídas junto a ellas, fueron entregados a otras familias con el objetivo de borrar toda traza sobre su origen biológico.

Una modalidad específica que esta presentación fiscal destaca por primera vez en esta jurisdicción es la de institucionalizar como "NN" a niños cuya identidad sí era conocida, como ocurrió con una niña enviada por el Departamento de Informaciones de la Policía (D-2) a una institución bajo la categoría de "N/N", a pesar de que su verdadero nombre era perfectamente conocido por los perpetradores.

El requerimiento incluye también la situación de otro niño respecto del cual se presume que fue institucionalizado de igual manera, lo cual se procurará esclarecer durante el desarrollo del proceso judicial.

Este tipo de delitos -la apropiación y ocultamiento de identidad- implican un impacto profundo y perdurable en las vidas de los NNyA afectados, al privarlos de sus orígenes, su historia y su

¹¹ En relación con este tipo de prácticas, el Tribunal Oral Federal N° 6 de CABA dictó en 2012 una sentencia emblemática en la causa conocida como "plan sistemático de apropiación de niños y niñas", en la que reconoció la existencia de una práctica estructural por parte del Estado orientada a la sustracción y ocultamiento de identidad de hijos e hijas de personas perseguidas por el aparato represivo. Véase: Causa N° 1351 caratulada "FRANCO, Rubén O. y otros s/sustracción de menores de diez años", TOF N° 6, sentencia con fundamentos adoptados en fecha 17 de septiembre de 2012.

¹² El patrón de apropiación de identidad y sustitución de estado civil de niños y niñas en Mendoza ha sido tratado, entre otros, en los juicios vinculados con las apropiaciones de Miriam Lourdes -hija de Carlos Poblete y María del Carmen Moyano- y de Claudia Domínguez Castro -hija de Walter Domínguez y Gladys Castro-; previamente tuvo lugar en esa jurisdicción una investigación vinculada con la apropiación de Silvina Celina Rebeca Manrique Terrera -hija de Laura Noemí Terrera y Alfredo Mario Manrique-. Véase: Mendoza: penas de 5, 8 y 10 años de prisión para los responsables de la apropiación de la hija de Carlos Poblete y María del Carmen Moyano, *fiscales.gob.ar*, 03/12/2021. Mendoza: diez años de prisión a un ex militar por la apropiación de Claudia Domínguez, *fiscales.gob.ar*, 07/03/2019. Mendoza: Audiencia 66 / Silvina Rima con Celina Rebeca Manrique Terrera, *LesahumanidadMendoza.com*, 16/03/2015.

entorno afectivo¹³. A la vez, dan cuenta de la intención clara, por parte del aparato represivo, de anular subjetividades e identidades como parte del dispositivo de exterminio y disciplinamiento social.

De conformidad con lo hasta aquí expuesto, puede advertirse cómo, a través de las diversas tipologías de violencias relevadas, la presentación fiscal da cuenta de una serie de acciones que vulneraron gravemente los derechos fundamentales de los NNyA. Las consecuencias traumáticas de estas vivencias han sido ampliamente reconocidas por la jurisprudencia regional al abordar distintas prácticas represivas desplegadas contra las infancias¹⁴.

4. Responsabilidades de las estructuras represivas involucradas y calificaciones legales

El requerimiento de imputación presentado por el Ministerio Público Fiscal de la Nación expone con claridad los fundamentos jurídicos que sustentan las calificaciones legales de los delitos denunciados, así como las responsabilidades específicas de las estructuras represivas que los ejecutaron. El documento demuestra que las conductas analizadas no fueron hechos aislados, sino prácticas sistemáticas articuladas por distintos aparatos del Estado, ejecutadas de forma coordinada y bajo una lógica planificada de distribución de tareas.

Responsabilidades de las estructuras represivas

En lo que hace a las responsabilidades penales, se reconstruye el rol de las distintas fuerzas que participaron del accionar represivo en Mendoza y su grado de intervención en cada uno de los hechos relatados. Esta atribución se basa en la lógica del aparato organizado de poder, en la cual el funcionamiento colectivo de las estructuras represivas -y la distribución de roles dentro de ellas- permite imputar responsabilidad penal a quienes prestaron determinadas funciones en tales estructuras.

Se describe con particular énfasis el papel del **Departamento de Informaciones (D-2)** de la Policía de Mendoza, tanto como organismo de inteligencia de esa fuerza provincial como en su rol de centro clandestino de detención. En su función de inteligencia, el D-2 tuvo una intervención central en numerosos operativos, identificando objetivos, planificando secuestros y coordinando acciones con otras fuerzas. Quienes ocuparon cargos jerárquicos o cumplieron funciones relevantes en el marco de tales tareas de inteligencia son considerados penalmente responsables de los delitos cometidos en esos operativos, incluso cuando las personas afectadas -entre ellos los niños y niñas- no hayan sido trasladadas al D-2 como CCD. En cuanto a su rol como lugar de detención, se sostiene que aquellos funcionarios que integraron ese departamento policial -desde custodios hasta interrogadores- deben responder por los delitos perpetrados contra los NNyA que fueron alojados/as en ese lugar durante el tiempo en que cada uno de aquellos prestó allí funciones, en tanto tales ilícitos sólo fueron posibles merced a una maquinaria represiva que precisó del aporte mancomunado de todos ellos¹⁵.

¹³ La Corte Interamericana ha considerado que la privación forzada de identidad y su sustitución constituye una forma particular de desaparición forzada, con efectos traumáticos y duraderos en la personalidad y los vínculos familiares de las infancias. Véase, en especial, *Caso Gelman vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones*. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221.

¹⁴ La Corte Interamericana ha reconocido en diversos precedentes que las prácticas violentas dirigidas contra niños, niñas y adolescentes -incluyendo la tortura, las privaciones arbitrarias de libertad o la sustitución de identidad- generan consecuencias traumáticas profundas y duraderas, tanto en las propias víctimas como en su entorno familiar. Véanse, entre otros: *Caso Gómez Paquiyauri Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2004. Serie C No. 110*; *Caso Servellón García y otros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de septiembre de 2006. Serie C No. 152*; *Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221*.

¹⁵ Si bien parte de los integrantes del D-2 fueron juzgados en los diversos juicios que se han celebrado en esa jurisdicción, actualmente se encuentra en curso un debate oral y público en el que se examina sistémicamente el accionar represivo de ese departamento policial. En este juicio se encuentran acusados 25 exintegrantes de ese departamento (eran casi 50 al inicio de dicha investigación) y abarca los hechos

En lo referente al papel del **Destacamento de Inteligencia 144** del Ejército Argentino, así como de las **áreas de inteligencia y operativas de la Fuerza Aérea**, se releva que tuvieron una intervención decisiva en los operativos conjuntos descritos en el requerimiento. En particular, el Destacamento 144 y las áreas de inteligencia de la Fuerza Aérea -muchas veces junto al D-2- fueron responsables de la definición de las víctimas que serían secuestradas, de la realización de tareas de inteligencia previas a los operativos, y de la recopilación y articulación de la información obtenida en dichos procedimientos. Estas funciones fueron desarrolladas en el marco de una coordinación interinstitucional a través de mecanismos como la “comunidad informativa” y otros espacios de articulación entre las distintas fuerzas. Los integrantes de esas estructuras participaron activamente en la planificación y ejecución de los operativos, y fueron responsables del flujo de información que permitió identificar blancos, ejecutar detenciones y diseñar estrategias represivas. Conforme la presentación fiscal, esta participación les confiere responsabilidad penal directa por los delitos que resultaron de tales acciones, en cuyo marco se perpetraron múltiples ilícitos contra las infancias.

En cuanto a las **áreas operativas de la Fuerza Aérea**, el requerimiento identifica a la Compañía de Policía Militar y a la Compañía de Defensa o Subunidad COIN como los grupos de tareas de esa fuerza, operando como su brazo ejecutor en los procedimientos en los que aquella intervenía. Por tal motivo, los integrantes de tales estructuras son considerados responsables por los delitos cometidos contra los NNyA en todos aquellos operativos en los que se encuentra acreditada la intervención de la Fuerza Aérea.

Calificaciones legales

En cuanto a las calificaciones legales, el requerimiento detalla los tipos penales aplicables a las conductas sindicadas. Así, se imputa el delito de **privación ilegítima de la libertad agravada** (art. 144 bis inc. 1° del Código Penal) en tanto, por las circunstancias ya examinadas, se pondera que numerosos niños y niñas fueron privados de su libertad durante los propios operativos. Además, como se indicó, en otros casos los menores fueron mantenidos bajo custodia estatal por períodos variables luego del secuestro de sus padres o madres, ya fuera hasta ser entregados a familiares, allegados o instituciones, o bien al ser alojados junto a sus madres en centros clandestinos de detención. Estas privaciones de libertad implicaron, además, su exposición a condiciones constitutivas de **tormentos agravados** (art. 144 ter), dada la intensidad de los padecimientos físicos y psíquicos sufridos por las víctimas en el marco de tales circunstancias.

También se imputa el delito de **abandono de persona** (art. 106 del Código Penal) en aquellas situaciones en las que niñas y niños fueron colocados en estado de desamparo, conforme lo ya relatado. Por otro lado, se califican como **sustracción, retención u ocultamiento de menores** (art. 146) aquellos hechos en los que se impidió deliberadamente la restitución del vínculo con sus familias biológicas mediante su institucionalización bajo identidades falsas. En esos casos se configuran además los delitos de **alteración del estado civil** (art. 139 inc. 2°) y de **falsedad ideológica de instrumento público** (art. 293).

Finalmente, se imputa el delito de **coacción** (art. 149 bis, segundo párrafo) en aquellos supuestos donde se ejerció amenaza directa contra menores para forzarlos a llevar adelante determinadas acciones, como ocurre, por ejemplo, con la niña de cinco años obligada bajo amenaza armada a entregar las llaves del domicilio familiar.

El conjunto de estas calificaciones jurídicas permite comprender el carácter pluriofensivo y sistemático del accionar represivo, así como su adecuación a figuras penales que reconocen y sancionan las violencias ejercidas en ese contexto contra las infancias.

5. Reflexiones finales: justicia penal, enfoques diferenciales y memorias plurales

padecidos por más de 300 víctimas. Véase: “Mendoza: comenzó el juicio por la megacausa D2 contra 28 expolicías por crímenes contra más de 300 víctimas”, fiscales.gob.ar, 22/08/2023.

La reconstrucción de los crímenes perpetrados contra niños, niñas y adolescentes durante el accionar represivo estatal en Mendoza, tal como surge del requerimiento de imputación analizado, permite no sólo visibilizar un aspecto delictivo que se encontraba insuficientemente tratado en el proceso de juzgamiento desarrollado en nuestro país, sino también interpelar sobre los modos en que la justicia penal debe abordar estos hechos. La especificidad de las violencias sufridas por las infancias -su carácter sistemático, diferenciado y profundamente lesivo- obliga a repensar las herramientas con que se interpretan, investigan y sancionan estos delitos.

En primer lugar, los casos documentados evidencian que los NNyA sufrieron prácticas sistemáticas de represión. La violencia desplegada sobre ellos -desde privaciones de libertad y situaciones de abandono, hasta tormentos físicos y psíquicos, coacciones y apropiación de identidad- respondió a una lógica de disciplinamiento y castigo que excedía el daño infligido a sus progenitores. Reconocer esto resulta clave para superar abordajes que corren el riesgo de invisibilizar a las infancias como sujetos de derecho afectados de manera autónoma.

En segundo término, el análisis de estas prácticas plantea la necesidad de consolidar enfoques diferenciales en el tratamiento judicial de los crímenes de lesa humanidad. La incorporación de perspectivas centradas en la niñez y adolescencia permite una mejor comprensión de los impactos sufridos, favorece una caracterización jurídica más precisa de los hechos y, potencialmente, habilita estrategias de reparación más adecuadas. En tal sentido, resulta imperioso avanzar hacia modelos de justicia que contemplen no sólo la edad de las víctimas, sino también las consecuencias perdurables que estos crímenes han tenido sobre sus trayectorias vitales.

Asimismo, este tipo de investigaciones alimentan una memoria pluralizada, que continúa incluyendo voces, experiencias y padecimientos que deben ser integralmente ponderados en la reconstrucción judicial de la represión. Las infancias arrasadas por el accionar represivo estatal evocan una imagen brutal del pasado, pero también la oportunidad de construir una narrativa histórica más completa, que profundice el reconocimiento de la diversidad de quienes sufrieron las consecuencias del accionar estatal y que interpele al presente desde una perspectiva más amplia del *nunca más*.

Finalmente, este trabajo procura ponderar el valor de una justicia penal comprometida no sólo con la persecución de los delitos más aberrantes, sino también con el reconocimiento simbólico de todas las víctimas. Entendemos que procesos como el impulsado en Mendoza y en otros lugares del país avanzan hacia ese horizonte: permiten nombrar lo indecible, atribuir responsabilidades y, sobre todo, restituir sentido allí donde el poder buscó producir silencio. Al hacerlo, amplían los márgenes de lo que puede decirse, juzgarse y repararse, contribuyen a una justicia que no clausura el pasado, sino que continúa transformándolo en memoria transmisible para las nuevas generaciones.